RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

124

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TRUJILLO,
VALLE Del CAUCA
J01pmtrujillo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 18 No. 19-16 Telefax 2267240

Auto Interlocutorio No. 262
Radicación: 76-828-40-89-001-2021-00150
Proceso: Declarativo de pertenencia (Verbal)
Demandante: José Eliud Marmolejo Perea
Demandados: Luz Estella Estrada Taborda y Personas Indeterminadas.

Jueves dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

1.- **OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Cumplidas las ritualidades del artículo 375 del CGP, integrado debidamente el contradictorio, designado curador Ad Litem, para representar los intereses de los demandados, que puedan tener derecho real principal sobre el bien inmueble objeto de litigio, es procedente dar continuidad al proceso.

2.- **CONSIDERACIONES**

Por mandato del legislador, en este tipo de procesos, es obligatoria la práctica de inspección judicial para verificar los hechos relacionados en la demanda, constitutivos de la posesión alegada y la instalación adecuada de la valla o aviso; se procederá en consecuencia a fijar fecha para su práctica, así como para las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP.

En fuerza y honor a lo expuesto, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TRUJILLO

R E S U E L V E:

PRIMERO: Declarar que, habiéndose surtido el traslado a la demandada determinada[1] y a los indeterminados a través de Curador Ad Litem[2], quienes contestaron oportunamente[3], es procedente dar continuidad al proceso y fijar fecha para la realización de la inspección judicial y audiencias de instrucción y juzgamiento.

SEGUNDO.- Fijar fecha y hora para la práctica de la inspección judicial al predio objeto de la presente demanda, la cual se llevará a cabo el próximo viernes primero (1) de septiembre del año actual, a partir de las nueve (9) horas, a la cual comparecerán los apoderados, el Curador Ad Litem y las partes.

TERCERO. - Fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial, para el próximo martes cinco (5) de septiembre de la presente anualidad, a partir de las nueve (9) horas, en la cual, se adelantarán las etapas previstas en el 372 del C.G.P.

CUARTO.- Fijar fecha para la realización de la audiencia de instrucción y juzgamiento, para el martes doce (12) de septiembre del año actual, en la cual se agotarán las etapas que prevé el artículo 373 Ob. Cit. En tal oportunidad se escucharán los siguientes testimonios:

Parte Demandante: Néstor Duque Estrada, Luis Eduardo Marmolejo, Pacífico Palomino Sabogal, Jesús María Cruz y Carlos Arturo Marmolejo.

---

[1] Fl.90 por conducta concluyente
[2] Fl. 63
[3] Fl. 60 a 89

Parte Demandada:

- No se decretan los testimonios de Alonso, Alba y Alfonso Marmolejo Perea, por considerarse improcedentes, en tanto la señora Yolanda Oviedo Ocampo, no fue vinculada como litisconsorte.
- Serán escuchadas las declaraciones de Herney Marmolejo, Lina Marmolejo Leyes, Geraldín Marmolejo García y Luz Mirian García García.
- No se decreta el testimonio de Jhony Marmolejo Estrada, porque sobre los mismos hechos, declararán los testigos antes citados.

Se solicita a las partes que informen al Despacho, dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia, el correo electrónico desde el cual se conectarán a la audiencia dichos testigos.

QUINTO.- Se requiere al Demandante, para que dé cumplimiento a lo dispuesto por el Despacho mediante autos 076 de sustanciación del 2/3/23 y 151 del 11/4/23, consignando en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A., la suma fijada a título de gastos provisionales asignados al Curador Ad Litem.

SEXTO.- Notifíquese esta decisión en forma virtual, a través de la plataforma habilitada por la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez

CLARA ROSA CORTES MONSALVE

Proyectó y elaboró: crcm.

Juzgado Promiscuo Municipal
Trujillo, Valle del Cauca

ESTADO CIVIL No. 51

Hoy, mayo 19 de 2023 se notifica a las partes Auto No. 262 de mayo 18 de 2023.

Fdo. NAYIBE MARQUEZ SANTA.
Secretaria

Ejecutoria: mayo 23, 24 Y 25 de 2023